



2018-05490 N.I. 23109

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **LUIS FERNANDO JAIMES NIÑO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente permanecer en el domicilio; se tienen los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

- El **29 de mayo de 2020**, a las 16:07 horas lo capturó la Policía Nacional; situación que se aprecia en la cartilla biográfica del interno - folio 21-.

-El **11 de noviembre de 2020**, a las 14:08 horas; la Policía Nacional lo capturó igualmente fuera de su domicilio, como lo informó esta autoridad- folio 26.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.

En consecuencia, **INMEDIATAMENTE** córrase el traslado de ley al condenado (**actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad**) y a su defensor para que rinda explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse con indicación del trámite dispuesto, hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Córrasele el traslado de ley al defensor que lo asista en este asunto, y en su defecto solicítase la designación de un defensor público.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

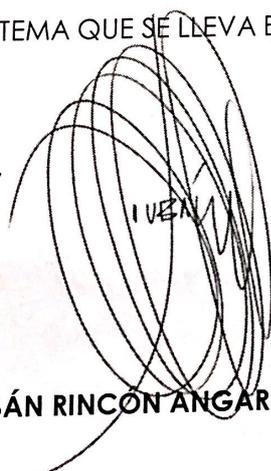
Solicítese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales SPA de esta ciudad, envíe inmediatamente los informes de captura de **LUIS FERNANDO JAIMES NIÑO**, respecto de los casos en que se capturó los días **11 de noviembre y 29 de mayo de 2020**.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para tomar decisión de fondo.

De otro lado, ha de indicarse que la privación de la libertad de **LUIS FERNANDO JAIMES NIÑO** en este asunto va del **19 de febrero de 2020 al 11 de noviembre del mismo año**, cuando se capturó no sólo fuera del domicilio sino por otros hechos delictivos que lo mantienen privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, como se observa de la revisión del SISIPEC WEB- DÉJESE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO DE PENAS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El señor juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA